

policía, modificando el anterior que era lento, complicado y costoso. El plan seguido por el autor del artículo consta de los siguientes enunciados: 1.º El régimen de multa de composición: a) Determinación de la multa de composición por el juez de paz; b) Pago de la multa y efectos a responder de su pago. 2.º Razón de aplicación de la sanción pecuniaria.

F. M. PERITCH: "DE LA RESPONSABILITE PENALE DES ALCOOLIQUES, EN YUGOSLAVIE"; pág. 551.

Puede decir, en verdad, el autor del presente trabajo que ninguna rama del Derecho ha sentido tanto la influencia evolutiva de las ideas sociales como el Derecho penal. Dos grandes concepciones vienen alumbrando su progresión científica: las ideas del individualismo y de la colectividad. Durante el reinado de la primera, no existía más categoría entre los seres sociales que el individuo, el hombre físico. Un criminal peligroso, lo mismo que un delincuente "secundario"—según la expresión de Peritch—volvían a entrar en la sociedad una vez purgada la pena. La legislación debían investigar si la incorregibilidad del criminal obedecía a la enfermedad o a certidumbre de persistir en su hábitos de malhechor.

Con el triunfo de la supremacía de la colectividad sobre el individuo, se ha instaurado la defensa social, y las medidas de seguridad a los responsables atacados de alcoholismo, refiriéndose especialmente el escritor a los Códigos penales de Suiza y Yugoslavia, estudiando las medidas de seguridad de dichos países que aplican a los alcoholizados.

P. PIPROT D'ALLEAUME: "LA DEFENSE SOCIALE AU CONGRES DE SAN REMO DU 8-10 NOVEMBRE 1947"; pág. 561.

Al día siguiente de la liberación de Italia, Gramática fundó en Génova el "Centro Internacional de Defensa Social" y su órgano oficial "La Revista de Defensa Social", con un numeroso comité científico donde figuran los nombres de juristas, médicos, sociólogos y filósofos, cuyos trabajos han culminado en la celebración del Congreso de San Remo, que relata con acierto el escritor, y del que nosotros dimos noticia en el primer fascículo de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL

Número 6 a 12. Julio-diciembre 1947

VIENNE, Roger: "LA LOI BELGE DE DEFENSE SOCIALE, DE 9 AVRIL 1930"; pág. 331.

Ha sido Bélgica uno de los primeros países europeos que se ha preocupado del problema de los delincuentes anormales y de establecer sobre este punto una legislación original. La Ley de defensa social belga fué

promulgada en 9 de abril de 1930. Son, por consiguiente, diecisiete años de experiencia los que proporciona el examen del régimen allí implantado. La mayor parte de los tratadistas de Criminología belga estudian esta materia sobre la legislación de su país y puede servir de lección para la elaboración de un texto legal.

El propósito de Vienne ha sido logrado con acierto y, después de trazar con rapidez la génesis y evolución de la citada Ley de 9 de abril de 1930, estudia con todo detalle sus disposiciones, en lo que concierne a los delincuentes anormales, en el capítulo segundo, que distribuye en cuatro secciones: campo de aplicación de la Ley; efectividad de la observación en los inculpados; el pronunciamiento de la medida de seguridad con miras a delincuentes dementes o anormales; para concluir con las reglas de enjuiciar y las incidencias civiles que pueden derivarse de la referida Ley y las críticas formuladas a dicho ordenamiento legal y al proyecto presentado en los momentos actuales. Anuncia la publicación de otros capítulos referentes a la aplicación de la Ley, desde el punto de vista jurídico y médico-penitenciario.

BERNARD HERZOG, Jacques: "L'EXTRADITION DES CRIMINELS DE GUERRE". pág. 361.

Se trata del *rapport* presentado al Congreso de la Asociación Internacional de Derecho penal, celebrado en Ginebra el 28 de julio de 1947, que consta de una introducción explicativa de la extradición de los criminales de guerra, como una sanción directa de las reglas de la competencia internacional, aseguradora de la conexión represiva universal, a modo de elemento esencial que permita la ayuda judicial, porque sin ella la colaboración de las autoridades encargadas de la represión de los diferentes estados resultaría ilusoria, y de tres apartados que llevan los títulos siguientes: Crímenes de guerra e infracciones extradicionales; Los Criminales de guerra y los delincuentes extraídos, y Liberación de los criminales de guerra y el procedimiento de extradición.

CANNAT, Pierre: "LES ASSISTANTES SOCIALES DES PRISONS"; página 377.

La novedad del servicio social de prisiones en sus comienzos, se remonta a los ensayos intentados en la "Santó" en el mes de febrero de 1945, pero hasta entonces no había podido elaborarse una doctrina en esta materia, y como la participación de los visitantes en la vida de los establecimientos penitenciarios exigía de ellos un mínimo de formación jurídica en materia criminal principalmente, en el mes de julio de 1947 se reunieron en Fresnes, en los locales del Centro de Estudios Penitenciarios, un gran número de visitantes de prisiones en un curso de capacitación y formación profesional.